



ORDENANZA N°61/2023 C.D.T.

(Ref. Creación de Tasa Eco Turística)

VISTO:

Las previsiones de la Ley Orgánica Municipal N 4.466/89 y demás normativa legal vigente

Que la Ordenanza Impositiva N 16/16, regula las tasas, contribuciones existentes en este municipio-

Que la Ordenanza impositiva de Temporada N° 45/16, regula las tasas, contribuciones, etc. Existentes en este municipio en la temporada turística-

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional, en su Artículo N°41 garantiza un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Que la ley Orgánica Municipal establece los principios para un sistema tributario y de cargas públicas municipales basados en la legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad.

Que se procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal.

Que como característica fundamental nuestra comunidad municipal se distingue por conservar un invaluable patrimonio cultural, natural, social, histórico que nos enorgullece y por el cual debemos constituirnos en fieles custodios.

Que a lo largo de la historia de nuestra tierra se fueron superando etapas desfavorables con la tenaz y necesaria lucha de nuestra gente, transformándose así en unos de los lugares más representativos de nuestra provincia y nuestro país, todo esto ratificado por la Declaración como Patrimonio de la Humanidad de la Quebrada de Humahuaca.

Que nuestra ciudad es receptora de turismo extranjero, nacional y provincial, además de ser epicentro de actividades turísticas que las distinguen.

Que en virtud de todo ello la ciudad mantiene una significativa cantidad de hoteles, apart hosteles, hosteles y residenciales entre otros, que se han establecido formalmente para atender la demanda de alojamiento que la afluencia de turistas genera.



Que esta concurrencia de visitantes y las necesidades de nuestra ciudadanía urbana y rural requiere indefectiblemente atención y servicios a brindar por el municipio, complementarios al hotelería, como ser: transporte, gastronomía, salud, consumo, etc.

Que también el Estado municipal debe acompañar este movimiento cultural y comercial mediante la provisión y prestación de bienes y servicios públicos, como ser: higiene y recolección de residuos, seguridad y control, inspección y verificación, etc.

Que es una realidad que nuestro municipio se beneficia de las visitas y concurrencia de los turistas; y es por ello que el municipio debe garantizar la prestación y provincia de servicios turísticos acordes a los requerimientos como forma de preservar el medio ambiente existente.

Que, si nuestro municipio no es capaz de organizar o sistematizar un sistema impositivo ordenado y equitativo, que perciba de todos aquellos (locales y visitantes) que hagan uso de los bienes del estado local una contribución, se pondría en riesgo la continuidad de los servicios brindados, afectando originalmente a quienes viven y residen todo el año en nuestra localidad.

Que es por ello y en virtud de la necesidad de no generar un deterioro en la prestación y provisión de servicios turísticos y de infraestructura turística que se requiere la creación de ingresos públicos que se relacionen y que mejoren exclusivamente el sector turístico, con especial atención a la preservación y cuidado del medio ambiente que su crecimiento sostenido indefectiblemente altera.

Que, bajo el mismo sentido contributivo de sostenimiento del mantenimiento de la ciudad, por quien se beneficia con el pago de las tasas, tal lo que acontece para los diversos conceptos que los ciudadanos y residentes permanentes aportan, este nuevo concepto a crear se entiende que debe ser aportado bajo la interpretación inequívoca de quien lo genere, o sea el visitante temporal.

Que sería una carga adicional a las existentes pretender que sean los mismos ciudadanos y residentes permanentes de San Francisco de Tilcara los que deban soportar los efectos que genera sobre el medio ambiente una permanente y en constante crecimiento afluencia de turistas. Por lo tanto, bajo la premisa fundacional reseñada, deben ser los visitantes temporales de la ciudad, los que con un mínimo aporte económico generen un contexto de preservación contributivo para el cuidado del medio ambiente de la ciudad y su entorno.

Que esta modalidad contributiva abordada, ha sido recepcionada por otras ciudades del mundo que, al igual que San Francisco de Tilcara poseen la característica de ser emblemáticas turísticamente.



Que para el resto de los países que han incorporado conceptos similares, la forma de abordaje y percepción, varía de acuerdo a las cuestiones culturales propias, pero comparten en su creación y sostenimiento los mismos motivos.

Que, como caso particular a nivel nacional, ha sido en la Provincia de Misiones donde el Municipio de Puerto Iguazú, recientemente ha avanzado en la contribución ambiental. Esto es: implementando una contribución a cargo del turista o residente eventual que a través de ella le permite al Municipio sostener la demanda de bienes y servicios públicos que se generan por ser una ciudad con atracción turística natural. Promoviendo así acciones directas en la preservación del medio ambiente y una prestación de servicios acorde a la exigencia.

Que también la Provincia de Chubut, donde el Municipio de Comodoro Rivadavia ha implementado similar concepto de Ecotasa, siendo que en caso lo incluye en la boleta de Higiene Urbana como una fuente de financiación para sostener parte de los costos que conlleva la operación de la Planta de Tratamiento de Residuos

Que, en el orden de ejemplos nacionales, vale mencionar los casos particulares de los municipios bonaerenses de Tigre, Ituzaingó, Lomas de Zamora, Moreno, San Fernando, San Isidro, San Martín y San Miguel que adoptaron la gravabilidad de actividades específicas en reparo del medio ambiente al tributarse sobre cada unidad vendida de PET (botella plástica de tereftalato de polietileno), multicapas, pañales, latas de aluminio, aerosoles y, en el caso de Lomas de Zamora, también las baterías. Para este caso particular la intención del legislador tributario se enfoca en modificar la conducta de consumo en pos de preservar el medio ambiente.

Que sin embargo es preciso establecer que, en la especialidad tributaria, los tributos de tipo ambiental son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales que establecen un incentivo a la protección ambiental, o en su caso los que compensan los daños ocasionados al medio ambiente por sujetos que soportan la carga tributaria.

Que la diferencia entre el impuesto y la tasa ecológica radica en que el impuesto se utiliza para reducir o impedir las emisiones que dañen efectivamente el ambiente y la tasa, en cambio, tiende a la cobertura de costos de un servicio relativo a bienes ambientales.

Que, habiendo reseñado ejemplos a nivel nacional, se advierte razonable aplicar en nuestra ciudad, bajo la premisa fundamental y mandato contenido en nuestra Carta Magna Provincial a que es la preservación del medio ambiente, un tributo conceptualizado en forma de "ecotasa".

Que, para el caso en particular, se trata de establecer que este nuevo concepto de "ecotasa" tiene por finalidad lograr conciencia contributiva en el visitante o residente temporal que pernocte un número establecido de noches en la ciudad, dado que con su visita por un lado genera una carga sobre el medio ambiente y por otro una



demandas de servicios a la ciudad. Por lo tanto, este importe que se establezca debe tener esta premisa contributiva y no recaudatoria, dado que se deberá establecer un direccionamiento específico de lo percibido por tal concepto siendo su fin único las acciones directas y positivas de sostenimiento del medio ambiente.

Que son las diferentes áreas comerciales de turismo y hoteleras del sector privado las que recepcionan la afluencia de visitantes y por consiguiente las que constantemente demandan mayor calidad y cantidad de bienes y servicios.

Que atento a que se trata de reforzar, mejorar y aplicar estándares de eficiencia en la prestación y otorgamiento de servicios turísticos y de infraestructura turística, es que se propone la creación de un tributo municipal denominado Ecotasa con la finalidad de que los visitantes contribuyan al mantenimiento y sostenimiento del entorno natural en perfecta armonía con el medio ambiente.

Que por ello es preciso definir que los fondos que se recaudan con la Ecotasa integren un Fondo de Asignación Específica y que tendrá por exclusiva aplicación ejecutar programas que tengan por objetivo la protección ambiental, la provisión de servicios turísticos y de infraestructura turística municipales en tal sentido.

Que en virtud de la especialidad y tratamiento específico que deberá otorgarse a lo recaudado con el tributo municipal Ecotasa será la Secretaría de Ambiente de la Municipalidad y/o en su defecto la autoridad de aplicación que corresponda, estando a su cargo-vía reglamentación pertinente a la presente establecer los alcances y aplicación del fondo a crearse.

Que, por ello, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, las cuestiones de hecho expuestas y la necesidad de contar con una norma legal que plantea una estrecha y armoniosa relación con el medio ambiente de nuestra ciudad, se incorpora la Ecotasa a la ordenanza Fiscal.

Por ello, El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N°4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N°61/2023.

Artículo 1º: Crease la Tasa Eco Turística Municipal, cuya percepción de recursos será destinada a financiar la prestación de servicios municipales adicionales realizados por la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, que resultaren imprescindibles en las áreas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Ambiente, entre las cuales se consideran importantes aquellas relacionadas con la creación y mantenimiento de plazas, plazoletas, paseos, parques, senderos y caminos rurales, que nos permitan afianzar la sustentabilidad eco ambiental para nosotros y las generaciones futuras.



Artículo 2º: Son contribuyentes de la Tasa Eco Turística Municipal, toda persona humana, según definición de nuestro Código Civil, que ingrese a espectáculos públicos naturales, deportivos o culturales que existan, se monten o desarrolleen en la jurisdicción de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara. Como así también, serán contribuyentes, toda persona humana que por si o por servicio turístico contratado pernocte en plazas existentes en hoteles, hostales y/o residenciales dentro de la jurisdicción de nuestro municipio, o ingresen a nuestra jurisdicción con fin turístico a bordo de servicios de transportes contratados a tal fin (Traficó, Buses, Mini Buses).

Artículo 3º: Los montos de las tasas se determinarán por aplicación de las escalas que se detalla a continuación:

a) Por cada ingreso a los centros recreativos que se produzcan durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Julio (los que se consideran como temporada alta).

Tabla de Montos

Nº	Categorías	Monto
1	Generales mayores de 12 años	\$
2	Niños entre 6 y 12 años Jujeños	\$
3	Niños entre 6 y 12 años Nacionales	\$
4	Jubilados Jujeños	\$
5	Jubilados de otras provincias	\$
6	Residentes en países del Mercosur	\$
7	Demás Extranjeros no Residentes	\$
8	Niños entre 6 y 12 años residentes en países del Mercosur.	\$
9	Niños entre 6 y 12 años extranjeros no residentes	\$

b) Por cada ingreso a los centros recreativos que se produzcan durante los meses de Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre (los que se consideran como temporada baja).



Tabla de Montos

Nº	Categorías	Monto
1	Generales mayores de 12 años	\$
2	Niños entre 6 y 12 años Jujeños	\$
3	Niños entre 6 y 12 años Nacionales	\$
4	Jubilados Jujeños	\$
5	Jubilados de otras provincias	\$
6	Residentes en países del Mercosur	\$
7	Demás extranjeros no residentes	\$
8	Niños entre 6 y 12 años residentes en países del Mercosur	\$
9	Niños entre 6 y 12 años extranjeros no residentes	\$

c) Por cada ingreso a los centros hoteleros (hoteles, hostales, residenciales, camping) que se produzcan durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Julio (los que se consideran como temporada alta)

Tabla de Montos

Nº	Categorías	Monto
1	Generales mayores de 12 años	\$
2	Niños entre 6 y 12 años Jujeños	\$
3	Niños entre 6 y 12 años Nacionales	\$
4	Jubilados Jujeños	\$
5	Jubilados de otras provincias	\$



6	Residentes en Países del Mercosur	\$
7	Demás Extranjeros no residentes	\$
8	Niños entre 6 y 12 años Residentes en Países del Mercosur	\$
9	Niños entre 6 y 12 años extranjeros no residentes	\$

d) por cada ingreso a los centros hoteleros (hoteles, hostales, residenciales, camping) que se produzcan durante los meses de Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre (los que se consideran como temporada baja).

Tabla de Montos

Nº	Categorías	Montos
1	Generales mayores de 12 años	\$
2	Niños entre 6 y 12 años jujeños	\$
3	Niños entre 6 y 12 años nacionales	\$
4	Jubilados jujeños	\$
5	Jubilados de otras provincias	\$
6	Residentes de Países del Mercosur	\$
7	Demás extranjeros no residentes	\$
8	Niños entre 6 y 12 años residentes en países del Mercosur	\$
9	Niños entre 6 y 12 años extranjeros no residentes	\$

e) por cada pasajero que ingrese en servicio de combis, bus, mini bus a la jurisdicción de nuestro municipio en los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Julio (los que se consideran como temporada alta).



Tablas de Montos

Nº	Categorías	Monto
1	Generales mayores de 12 años	\$
2	Niños entre 6 y 12 años jujeños	\$
3	Niños entre 6 y 12 años nacionales	\$
4	Jubilados jujeños	\$
5	Jubilados de otras provincias	\$
6	Residentes de Países del Mercosur	\$
7	Demás extranjeros no residentes	\$
8	Niños entre 6 y 12 años residentes en Países del Mercosur	\$
9	Niños entre 6 y 12 años extranjeros no residentes	\$

Artículo 4º: quedan exentos del pago de la Tasa Eco Turística creada por esta norma:

- 1) Los niños menores de 6 años.
- 2) Aquellos viajes que fuesen en resultado de programas sociales.
- 3) Personas con capacidades diferentes
- 4) Personas residentes en la jurisdicción del municipio de San Francisco de Tilcara.

Artículo 5º: derogase toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 6º: el 30% de todo lo recaudado obtenido mensual del cobro tiene que ser destinado al Concejo Deliberante de los gastos que demande el mismo.

Artículo 7º: comuníquese, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.